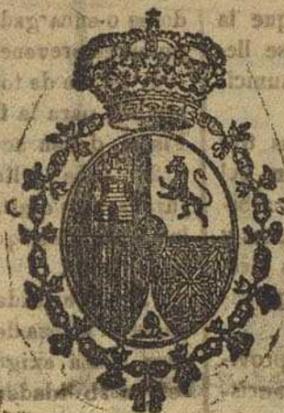


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que atonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Abril 1921)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Rectificación de la Circular núm. 1.490

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Villa del Río, contra la resolución de ese Gobierno, que anulaban los acuerdos de dicho Ayuntamiento, que trató de imponer un arbitrio extraordinario sobre exportación de aceites y cereales.

Sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar

los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1899.

Córdoba 13 de Abril de 1921.—El Gobernador civil, *Julio Blasco Perales*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La frecuencia con que las visitas, hechas para inspeccionar la Administración municipal acaban en la suspensión del Ayuntamiento visitado, ha torcido el recto alcance que debían tener aquellas, llegando a introducir una lamentable confusión entre dos funciones del Poder gubernativo, dignas de muy distinta consideración.

La inspección de las dependencias provinciales y municipales encomendada por el número cuarto del artículo 28 de la ley Provincial a los Gobernadores civiles, no puede confundirse por su índole, ni por su alcance ordinario, con la facultad de suspender los Ayuntamientos, que les atribuye la ley municipal, antes por el contrario, el examen sereno de ambas disposiciones, revela cuan diversas son las necesidades a que responden, y cuan diferentes resultan los fines a que van enderezadas.

La inspección que los Gobernadores están llamados a ejercer sobre los Ayuntamientos para que sean bien administrados los intereses municipales, ha de ser continua, debe servir para comprobar el estado de las Cajas, los Archivos y las cuentas, y ha de tener un carácter eminente tutelar, que armonice la acción educadora con la saludable imposición de los correctivos indispensables para subsanar los vicios y suplir las deficiencias.

Constituye, pues, dicha inspección de los Gobernadores mas bien que una facultad, un verdadero deber; y en vez de ser enderezada hacia la destitución de los organismos municipales, debe ir encaminada hacia la normalización de los servicios.

Las corruptelas introducidas en este punto han hecho, de una parte, que los Ayuntamientos miren sus visitas de los delegados como el prólogo de su destitución, y de otra, que quede abandonada la verdadera y recta inspección, fomentando una administración viciosa, por lo mismo que resulta irresponsable.

Urge, pues, reconstituir la verdadera interpretación de los textos legales, y rectificar una práctica viciosa declarando que las visitas de inspección muy rara vez puede motivar la destitución de un Ayuntamiento, y procurando que la función inspectora sea cada vez más frecuente y reduce en provecho y hasta en aliento de los propios organismos visitados.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente.

Primero. Los Gobernadores acordarán las visitas de inspección a las Corporaciones municipales, y en caso de necesidad a las provinciales, siempre que por observación directa del estado de su Hacienda y servicios, o por reclamación de personas abonadas, tenga la sospecha de que las administraciones respectivas atienden indebida o deficientemente sus servicios.

Segundo. Cuando los Gobernadores no hagan por sí dichas visitas, podrán encomendarlas a personas de su confianza y que bajo su propia responsabilidad juzguen honorables, sin tacha, y capaces, tanto de desentrañar las causas de los males que se aprecien como de proponer sus remedios.

(Concluirá)

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA
Núm. 1.470

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excelentísima Corporación, y Junta Municipal durante el mes de Marzo del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 26
No pudo celebrarse por falta de asis-

tencia de señores Concejales.

Sesión del día 28 supletoria del 26

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Cambronero y se adoptaron los siguientes acuerdos.

1.º—Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

2.º—Quedar enterado el Ayuntamiento de la recaudación de la Agencia ejecutiva durante la semana última.

3.º—Aprobar varias cuentas por servicios Municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

4.º—Abonar contra imprevistos las siguientes cantidades

A don Alfonso Jurado 75 pesetas por dietas en expediente de apremio contra el Municipio.

Al señor Alcalde don José Marquez Cambronero por gastos de locomoción y estancia en dos viajes a la Capital para asuntos del Municipio 125 pesetas.

A don Luis Coma Director de la Banda de Música por gratificación al igual que la concedida a los demás empleados 29,50 pesetas.

A don Antonio Lucena Empleado en Depositaria por idem idem 22,60 pesetas.

Y a la demandada de la prisión preventiva por idem idem 11,40 pesetas.

5.º—Distribuir entre los Maestros de las Escuelas Nacionales la suma que en presupuesto se consigna para premios a fin de que con ella se recompense o gratifique en forma adecuada a los discípulos que consideren mas aventajados y constantes.

6.º—Disponer la formación de expediente al empleado suspenso don Enrique Coscollar designando como Instructor al primer Teniente de Alcalde don Francisco Polonio Castro.

Y como Secretario especial del mismo el Concejil don Francisco Zafra Contreras.

7.º—Quedar enterada la Corporación de un oficio del Gobierno civil de la provincia exepctuando de los requisitos de subasta y concurso las obras proyectadas por este Municipio en diversas calles de la población, principalmente la de Santa Brígida hasta la suma de 700 pesetas.

8.º Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el reciente fallecimiento de la madre del Concejil don Nicolás Luque Redondo.

Sesión extraordinaria del 31

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Márquez Cambronero y se acordó.

1.º—Desechar la proposición formulada por don Rafael Ortiz Moron respecto a la subasta del arbitrio sobre puestos en el mercado y vía pública haciendo uso del derecho que se reservó el Ayuntamiento en el pliego de condiciones.

Y teniendo en cuenta lo exigido de la

cantidad ofrecida, disponiendo que la recaudación de referido arbitrio se lleve a cabo directamente por el Municipio.

2.º—Declarar la validez de las tres subastas celebradas para la sesión del producto de la Bolsa de quiebra, arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas y aprovechamiento de los despojos de reses vacunas, lanares y cabrias.

Anulando las adjudicaciones provisionales hechas a favor de don Francisco Jiménez Castellanos Casalén en lo relativo al segundo y tercero de tales remates.

Y adjudicando todos tres en definitiva a don José Marquez Panadero por las respectivas sumas de 23.000,99 pesetas 36.000,36 y 28.028,28.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 9

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Cambronero.

Y fué aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1921-22 disponiéndose remitirlo al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos determinados en la ley.

Montilla 1.º de Abril de 1921.—Julian Navarro.

DILIGENCIA:—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Excelentísima Corporación Municipal en su sesión del día cuatro del mes actual disponiéndose remitirlo al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para insalación en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 109 de la Ley Municipal.

Montilla 8 de Abril de 1921.—El Secretario, Julian Navarro.—Visto Bueno: El Alcalde, José Marquez Cambronero.

O A B R A

Núm. 1.435

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 11 y 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1.905, se anuncia al público el hallazgo de un mulo, cerrado rayando en la marca, castaño, sin hierro ni marca alguna, encontrado al sitio «Jacinto Paz» de este término.

Cabra 6 de Abril 1921.—El Alcalde, F. Corpas.

OBEJO

Núm. 1.440

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 27 de Septiembre último, adoptó acuerdo en virtud del cual ha de procederse a la confacción del Registro Fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento.

A este efecto, todos los propietarios que posean edificios o solares en este propio término, o bien sus administra-

dores o encargados, observarán las siguientes prevenciones:

1.º Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro Fiscal, deben acusar recibo.

2.º Que al llenar dichas relaciones juradas, no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.º Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso, cabrá exigirles las consignadas responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.º Que cada edificio o solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.º Que dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados a llenarla y a entregarla a los encargados de recogerla a domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a fin de evitarles las correspondientes responsabilidades, para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

En Obejo a 7 de Abril de 1921.—El Alcalde, Ildefonso González.—Por su mandato, El Secretario, Valeriano Ayala.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.524

Don Miguel Rubio Alias, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tribución del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 a 1922 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el local destinado a esta Junta.

Hinojosa del Duque a 13 de Abril de 1921.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Miguel Rubio.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.511

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día veinte y dos del mes actual a las dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, la subasta pública para contratar el abatecimiento de carnes para el consumo de la población durante cuatro meses.

Dicha subasta se efectuará por el sis-

tema de pujas a la llana, sirviendo de tipo para la licitación el de dos pesetas ochenta céntimos por kilogramo de carne, admitiéndose proposiciones a la baja, debiendo los licitadores depositar previamente la cantidad de cien pesetas y con las demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que deseen en el acto interesarse.

Doña Mencía 14 de Abril de 1921.—El Alcalde, Juan Vergara.

BUJALANCE

Núm. 1.525

Don Ricardo de Latorre y Villalba, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta población, correspondientes al año de 1920, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que en dicho período de tiempo puedan formular los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

Bujalance 14 de Abril de 1921.—R. de Latorre.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 1.485

El señor Juez de instrucción de esta Capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de prendas a José Barranco Recio, de veinte y cuatro años, soltero y vecino de Castro del Rio con domicilio a la calle Corredera de dicha población, que ha estado hospedado en el palacio de Venceguerra de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado sito calle de Góngora sin número para recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba once Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario P. D., Rafael Fonseca.

MONTILLA

Núm. 508

Don Andrés de Castro y Vázquez, Secretario judicial de Montilla.

Doy fé: Que en el juicio ordinario de menor cuantía de que se hará expresión, seguido en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, se ha dictado la sentencia, cuyo encasillamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a ocho de Abril de mil novecientos veinte y uno; el señor don Francisco Gastelu y Oneto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario de menor cuantía a instancia de Josefa Urbano Luque, mayor

de edad, viuda, de esta vecindad, defendida por el Letrado don Enrique Coscollar y Salas, contra don Antonio de los Ríos, vecino que fué de Castro del Río, cuyo paradero y existencia se ignoran, o sus derecho-habientes si hubiese fallecido, declarados en rebeldía, sobre que reconozcan que está prescrito el censo de mil pesetas de capital sobre la casa número diez y seis, de la calle Fuentes, de esta ciudad y se cancele la mención que de tal censo consta en el Registro de la propiedad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro prescrito el censo de mil pesetas de capital que a favor de don Antonio de los Ríos, vecino que fué de Castro del Río, aparece momentáneamente mencionado en el Registro de la propiedad de este partido, en las inscripciones primera a la quinta de la finca mil seiscientos ochenta y cinco, o sea la casa número diez y seis, de la calle Fuentes, de esta ciudad, propia de Josefa Urbano Luque, declarando extinguidas todas las acciones que de él pudieran derivarse, y debo mandar y mando que se cancele la mención que de tal censo se hace en dichas inscripciones, librándose para ello, luego que sea firme esta resolución, mandamiento por duplicado a dicho Registro de la propiedad, a fin de que quede la expresada casa libre de toda responsabilidad por razón del censo de que se trata.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada en la forma preceptuada en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Gaztelu.

Los particulares insertos concuerdan con sus respectivos originales a que me refiero, la cual sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como está mandado, expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Montilla a nueve de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Andrés de Castro.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Francisco Gaztelu.

MONTEORO

Núm. 1.507

Don Rafael Criado Piédrols, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto Pedro Molina Pérez, de veinte y dos años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Lucía, natural de Montoro a donde estaba domiciliado, cuyo actual paradero se ignora, para ser re-

ducido a prisión, en sumario que se sigue en este Juzgado con el número diez y nueve de mil novecientos veinte; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado; y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a trece de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Rafael Criado.—El Secretario, Mariano López.

CÓRDOBA

Núm. 1.528

Don Antonio Carrasco y Suárez Varela, Juez interino de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: Que en el procedimiento sumario que para el cobro de cierto crédito hipotecario se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de don José Salido Cobres, contra doña Gregoria Molinero Cano, he acordado la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

Un pedazo de terreno en la Salina, término de Montoro, sitio Cerezo segregado del Valle de la Virgen conocido por Cerro del Acebuchar que linda al Norte, con pedazo de Cerro Poblete, de Pedro Antonio Molinero Fernández, el arroyo del Fraile y el río de la Yegüa; por Levante, el mismo río; al Sur, con la porción de Cerro Barbero, de Mateo Molina Fresco, por una mejonera que subiendo del río a la derecha del punto donde desagua el regajo de las Minillas, siguiendo el puntal del mismo nombre a pasar por el segundo Crestellón del Cerro del Acebuchar, y de este punto pasando a la derecha del Collado Honda va a terminar el puntal de frente a dicho Collado, y por Poniente, la parte de doña Lucía Molinero Cano; con una superficie de doscientas sesenta y cinco fanegas de tierra, equivalentes a ciento sesenta y dos hectáreas, veinte áreas y sesenta y cinco centiáreas.

Para el acto de dicha subasta que tendrá lugar en este Juzgado calle Góngora, sin número, se ha señalado el día catorce de Mayo próximo y hora de las trece, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los autos y la certificación expedida por el respectivo Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos,

sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la respectiva escritura, o sea el de quince mil pesetas, no admitiéndose posturas alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa judicial o en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de aquella cantidad.

Dado en Córdoba a quince de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Carrasco.—El Secretario, por mi compañero señor Fernández, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.514

AMAYA LEÓN, Manuel; domiciliado últimamente en La Carlota (Córdoba), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado por hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a reducirse a prisión decretada en sumario número ochenta y ocho de mil novecientos veinte; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 1.511

SANCHEZ GARCIA, Antonia, hija de Francisco y Francisca, natural de Peñaranda, de estado viuda, profesión hojalatera, de treinta y nueve años de regular estatura, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, sin cicatrices visibles y viste al estilo de las del país, sin domicilio conocido, procesada por hurto de caballerías, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco para constituirse en prisión, dentro de los diez días, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Núm. 1.512

PEREZ HIDALGO, Rafael, hijo de Rafael y de Rosa, natural de Montalbán (Córdoba), vecindado en Madrid de oficio pintor, de veinte y tres años de edad, soltero, estatura un metro cuarenta milímetros sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular,

barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, procesado por la falta grave de deserción por haber faltado a concentración para destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez instructor Capitán del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey número uno don Antonio Bonet Tascó con domicilio en el cuartel de los Doks, bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

Madrid doce de Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Capitán Juez, Antonio Bonet.

Núm. 1.517

GARCIA CORRAL, María, de catorce años, hija de Francisco y Antonia, soltera, sirvienta, natural y vecina de Córdoba en donde ha estado domiciliada últimamente, procesada en sumario que se sigue por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito calle Góngora sin número.

Núm. 1.462

MORENO LOPEZ, Germán; hijo de Manuel y Francisca, natural de Alcazarcejos (Córdoba), soltero, minero, de veinte y dos años, estatura 1.650 milímetros, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba negra, boca pequeña, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible (Córdoba); procesado por falta de incorporación; comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento Lanceros de Villaviciosa 6.º de Caballería, don José Alonso de la Espina y Cufiada, en el plazo de treinta días.—Jerez de la Frontera siete de Abril de mil novecientos veinte y uno. El Comandante Juez instructor, José Alonso de la Espina.

Núm. 1.477

ROLDAN BURGUILLO, Miguel; de veinte y ocho años, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba, casado con Josefa Bueno Espinosa, vendedor ambulante, hijo de Antonio y Carmen, sin instrucción, de estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo castaño, sin barba ni bigote ni señal visible, que viste blusa azul, pantalón de pana y alpargatas, y es vecino de Hellín, donde tuvo su último domicilio en Cuevas de Campillo, de paradero actual desconocido y procesado en causa por hurto; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Albacete, para constituirse en prisión y otras diligencias.

A nuestros abonados

Con fecha 5 del actual han sido puestos en circulación los giros correspondientes al trimestre de Abril a Junio, lo que se anuncia a nuestros abonados comprendidos en el indicado trimestre, esperando le dispensarán la favorable acogida de costumbre.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

AÑO 1920-21

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos

		Créditos presupuestados		PRESUPUESTO DE GASTOS		Créditos presupuestados	
				Artículos		Artículos	Capítulos
						Pesetas	Pesetas
		Créditos presupuestados					
Artículos	PRESUPUESTO DE INGRESOS	Artículos	Capítulos				
		Pesetas	Pesetas				
				CAPITULO 1.º			
				Rentas			
1	Rentas y censos de propiedades			1	Gastos de la Diputación	149 275 27	
2	Intereses de efectos públicos			2	Archivo y Depositaria	22 000 »	
				3	Comisiones especiales	6 250 »	
				4	Arquitectos	8 500 »	
				5	Médicos de baños	» »	
				6	Empleados del ramo de Montes	» »	186 025 27
				CAPITULO 2.º			
				Servicios generales			
1	Portazgos y barcajes			1	Material de la Diputación	15 215 »	
2	Portazgos			2	Bagages	4 500 »	
3	Barcages			3	BOLETIN OFICIAL	1 925 »	
				4	Elecciones	17 000 »	
				5	Calamidades	1 000 »	39 640 »
				CAPITULO 3.º			
				Obras obligatorias			
1	Donativos, legados y mandas			1	Reparación de caminos y conservación	» »	
2	Donativos, legados y mandas			2	Travesía de carreteras	» »	
3	Donativos, legados y mandas			3	Carcel Modelo	» »	
4	Donativos, legados y mandas			4	Reparación y conservación de fincas	10 000 »	10 000 »
				CAPITULO 4.º			
				Cargas			
1	Donativos, legados y mandas			1	Contribuciones y seguros	1 449 24	
2	Donativos, legados y mandas			2	Pensiones	89 794 34	
3	Donativos, legados y mandas			3	Empréstitos	60 000 »	
4	Donativos, legados y mandas			4	Contratos	» »	
5	Donativos, legados y mandas			5	Deudas y Censos	13 291 52	164 535 10
				CAPITULO 5.º			
				Instrucción pública			
1	Repartimiento			1	Junta provincial	23 150 »	
2	Repartimiento entre los pueblos	1 566 653 28	1 566 653 28	2	Institutos	63 493 »	
3	Repartimiento entre los pueblos			3	Escuelas Normales	43 249 »	
4	Repartimiento entre los pueblos			4	Inspección de Escuelas	5 750 »	
5	Repartimiento entre los pueblos			5	Academias	37 609 »	
6	Repartimiento entre los pueblos			6	Bibliotecas	5 000 »	
7	Repartimiento entre los pueblos			7	Museos	6 360 »	184 311 »
				CAPITULO 6.º			
				Beneficencia			
1	Ingresos propios de los establecimientos del ramo	1 045 »	1 045 »	1	Atenciones generales	» »	
2	Ingresos propios de los establecimientos del ramo			2	Hospitales	504 641 42	
3	Ingresos propios de los establecimientos del ramo			3	Casas de Misericordia	181 971 98	
4	Ingresos propios de los establecimientos del ramo			4	Casas de Expositos	148 565 60	
5	Ingresos propios de los establecimientos del ramo			5	Casas de Misericordia	» »	
6	Ingresos propios de los establecimientos del ramo			6	Casas de huérfanos y desamparados	» »	835 179 »
				CAPITULO 7.º			
				Corrección pública			
1	Ingresos extraordinarios			1	Carceles	88 000 »	
2	Ingresos extraordinarios	2 000 »	2 000 »	2	Establecimientos penales	» »	88 000 »
				CAPITULO 8.º			
				Imprevistos			
1	Arbitrios especiales			1	Imprevistos	20 000 »	20 000 »
2	Arbitrios especiales	209 235 »	209 235 »	CAPITULO 9.º			
				Nuevos establecimientos			
1	Arbitrios especiales			1	Fundación de nuevos Establecimientos	200 000 »	200 000 »
2	Arbitrios especiales			CAPITULO 10			
				Carreteras			
1	Empréstitos			1	Subvención de carreteras	» »	
2	Empréstitos contratados			2	Construcción de carreteras	69 250 »	69 250 »
				CAPITULO 11			
				Obras diversas			
1	Hasjenaciones			1	Obras diversas	» »	
2	Venta de propiedades			CAPITULO 12			
				Otros gastos			
1	Resultas			1	Otros gastos	160 389 73	160 389 73
2	Existencia en 31 de Diciembre	71 528 73	71 528 73	CAPITULO 13			
3	Créditos pendientes de recaudación			Resultas			
				Obligaciones de presupuestos cerrados			
				CAPITULO 14			
				Devoluciones			
1	Reintegros			1	Devoluciones	» »	
2	Reintegros de pagos indebidos	10 000 »	10 000 »	Total general de gastos		1 957 330 10	
				RESUMEN GENERAL			
				Total general ingresos		1 957 330 10	
				Total general gastos		1 957 330 10	
				DIFERENCIA POR			
				Déficit		» »	
				Sobrante		» »	

El presupuesto que antecede fué aprobado por la Excelentísima Diputación y se inserta en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18 del R. D. de 3 de Mayo de 1 892, para que en término de 10 días se puedan hacer las observaciones oportunas, en la forma y modo que en dicho precepto legal se determina. Córdoba 12 de Abril de 1921.—El Presidente, Rafael Jiménez Amigo.